



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00571.

Como de los títulos-valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA** por las siguientes sumas:

Pagaré de fecha No. 17 de enero de 2020

1. Por la suma de \$4.982.586 correspondiente al capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Pagaré No. 60500000235

1. Por la suma de \$5.006.211 correspondiente al capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Pagaré No. 6050086875

1. Por la suma de \$2.923.937 correspondiente al capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital e interés corrientes vencidos y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses Remuneratorios
27/05/2020	\$417.706,00	\$101.828,00
27/06/2020	\$417.706,00	\$92.928,00
27/07/2020	\$417.706,00	\$83.951,00
27/08/2020	\$417.706,00	\$74.167,00
27/09/2020	\$417.706,00	\$64.242,00
Total	\$2.088.530,00	\$417.116,00

Pagaré No. 6050086506

1. Por la suma de \$37.498.045 correspondiente al capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de dos (02) cuotas de capital e interés corrientes vencidos y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de agosto a septiembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses Remuneratorios
27/08/2020	\$1.875.000	\$2.826.084,00
27/09/2020	\$1.875.000	\$504.838,00
Total	\$3.750.000,00	\$3.330.922,00

Pagaré No. 6050086876

1. Por la suma de \$4.734.072 correspondiente al capital insoluto del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de dos (02) cuotas de capital vencidos y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital
27/08/2020	\$152.712,00
27/09/2020	\$152.712,00
Total	\$305.446,00

4. Por la suma de cinco (05) cuotas de intereses de plazo no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Fecha de pago	Valor intereses de plazo
29/05/2020	\$102.377,00
29/06/2020	\$101.924,00
29/07/2020	\$101.285,00
29/08/2020	\$99.423,00
29/09/2020	\$93.946,00
Total	\$498.955,00

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093

Hoy 06-11-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

clb

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

